ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, CERTIFICA: QUE EN ACTA NÚMERO TRES DE FECHA TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SE ENCUENTRA EL ACUERDO NUMERO DOS QUE DICE:

ACUERDO NUMERO DOS

La Municipalidad, en Conjunto, Acuerda: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Brisas de las Mercedes "quien indistintamente usara las iniciales "ADESCO de este domicilio y no encontrando en ellas ninguna disposición Contraria a las leyes de la Republica, al orden público, ni a las buenas costumbres de conformidad con el artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Acuerda: Aprobar dichos estatutos, confiriéndole a la mencionada Asociación el carácter de Persona Jurídica. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, LA QUE SE CONFRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA, LA LIBERTAD, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y PARA CONSTANCIA FIRMAMOS.

> Ricardo Starlin Flores Cisneros Secretario de Actuaciones

Pagina

4

FICIAI

Director: JOSE OSCAR BRICEÑO

San Salvador, Lunes 3 de Abril de 1989 TOMO Nº 303 |

NUMERO 59

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo Nº 406.—Se concede permiso al señor Jose Roberto Mendoza Alfaro, para que puede aceptar la condeceración de Caballero en el Orden de Las Palmas Académicas

Acuerdos Nos. 477 y 480.—Exención de impuestos a dos actividades, bajo el patrocinio del Club Deportivo "As. D. River": cantón Lourdes, Aurisdicción de Colón y del Instituto Tecnológico de la ciudad de Sonsonate, respectivamente ...

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo No 57.—Se encarga, con carácter ad-hanc-rem, el Despacho de Agricultura y Ganaderia, al señor Viceministro del Ramo, por ausencia del titular a quien se ha encomendado el desem-peño de una Misión Oficial en el exterior

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social

Actierdo Nº 247.—Apruébase la Resolución Nº CEF-255/%-1, emitida el 1 de diciembre do 1985, asig-nándose asinásmo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la suma de C 3.570.645.90, para que pague al valor de la contratación de los estudios del Priyecto "Fomento de la Participación Cam-posina en los Procesos de Agroindustria y Co-mercialización".

MINISTERIO DEL INTERICA

Ramo del Interior

cuerdo NO 43.—Reformas a los Estatutos de la Aso-ciación "Alianza Francesa de San Salvador"

Acuerdo Nº 47.—Cuotas mensuaics pera atender gas-tos de útiles de escritorio y menudos del Ramo del Interior

MINISTERIO DE HACIENDA

. Ramo de Hacienda

Acuerdo No 1327.—Jubilación a favor del Profesor Miguel Evaristo Segundo Ayala.

Acuerdo Nº 1332.—Transferencia de créditos entre asignaciones del Prerupuesto General Franc de Educacion

MINISTERIO DE DEFENSA Y 112 SEGURIDAD PUBLICA

Ramo de Defensa y de Seguridad Pública

Acuerdos Nos. 459, 440 y 441.-Monteplos militeres.

Acuerdo Nº 442.—Ascenso de un miembro del Ejército....

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Alcaldias Municipales

Página Estatutos de la Asociación de Desarrello Comunal
"Bilsas de las Mercedes", Acuerdo Nº 6 emitido
en la Alcaldía Municipal de Zaragoza, aprobándolos y confiri-ndoseles el carácter de persona
jurídica 8/13

SECCION CARTELES OFICIALES

De Primera Publicación

Carteles Nos. 371, 372, 373 y 374.—Financera Vacional de Tierras Agriccias. (FINATA). San Selvador. Aviso a oropietarios de immuebles para la formalización de traspaso por expropiación de conformidad a la ley respectiva. Certel NO 375.—Disolución y Liquidución de la Asocia-ción Gooperativa de Aherro, Ciedito y Crusumo de Trabajadores de CEPA-PENADASAL de La Unión, de R. I. 13 14 Cartel NO 376. — Julcio de Ausoncia seguido por la Ca-ja de Crédito de Concepción Batres, contra José Isidro Cañas Carrel Nº 377. Accordation de berevel a favor de Cortel No 378.—Se nombra tutor interino de la mo-nor Blanca Luz Amaya, a la Sea. Irma Macibel Amaya Carte es Nos. 379 y 346.—Avists e, subastas seguidos por la Fisculia General de la Rapúblico y Banco Nacional de Fomento Industrial, contra Erlada Arriola y la succión do Constantino Cruz Castro, 14-15

De Segunda Publicación

Cartoles Nos. 347, 348, 349 y 350.—Corte de Cuentas de la República. Aviso de cobro a favor de las señoms Margarita Guerra Macal de Sampy a, Do-lores Márquez v. de Benitez, Virginia A. Seriano de Pérez y María María Mecadilla

De Tercera Publicación

Cartel Nº 334.—Sociedad Cooperativa de Caficultores La Unión, de R. L., Convocatoria a celebrarse el dit 21 de abril de 1989

Carteles Nos. 335, 336, 237, 338, 339, 340 y C4t.—Avisos de subestas seguidos por el Fondo Social para la Vivienda y Cajas de Crédito de Concepción Entres y Enyapango, contra Josquina Estela Pineda Alvarez, José Tomás Avalos Belloso, William Franklin Rodríguez Gámez, José María Escinoza Barrientos, María Mazdalena López Castillo, Lecuor Flores y Alma Jeant Argáticilo de Carcía. 17/19

SECCION CARTELES PAGADOS

De Primera Publicación

Carte'es Nos. 11350 2083 2380 2381 11010 11011 3041 2062 2704 2510 2581 1977 1555 1561 1675 817 813 810 250 251 252 1644 1873 1011 12030 3106 2382 7 2308.

De Segunda Publicación

10065 10006 10087 10016 10004 10031 10006 10076 10074 10075 10077 10081 3017 y 25-1.

De Tel sera Publicación

Carteles Nos. 1325 1600 2549 10901 10902 10903 10904 10905 10906 10907 10008 10909 10910 1057/1656 10399 10900 1681/19637 2546 10980 2873 y 2585.



503

3

..

NATION.

...

a) Elegir y dar pocesión a los miembres

de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo aprobar e improbar el estado financiero de

la A-ociación.

c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus sustitutos. Así mismo retirar la calidad de miembros de la misma, a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio

d) Pedir a la Junta Directiva los infor-

mes que crea converiente.

e) Aprobar el Reglamento interno de la

Asociación y los que sean necesarios.

f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos o Regiamentos que se dicten.

g) Otorgar la calidad de socios honorarios.

h) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.

Aprobar el Plan de Trabajo y sus i) respectivos presupuestos.

PROCEDIMENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 16.—Los miembros de la Asocia-ción podrán ser retirades de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomados por la mayoría de votos y previa audiencia del intere-sado, por infracción a la Ordenanza Muni-cipal, su Reglamento, Ley del Desarrollo de la Comunidad, Código Municipal vigente y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del socio que se traduzea en grave perjuicio para la Asociación.
b) Cuando desarrolle actividades de pro-

selitismo político o religioso o anárquicas o contrarias a la democracia al orden público e la moral o a las buenas costumbres.
c) Cuando su funcionamiento no se ajus-

te a los preceptos legales.

d) Negarse sin motivo justificado desempeñar los cargos de elección o comisiones que se le encomierden, la Asamblea General o la Junta Directiva e) Obtener por medios fraudulentos be-neficios de la Asociación para si o para ter-

ceros.

f) Cometer algún delito grave o falta en perjuicie de la Asociación.

Art. 17.—Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y para la Asamblea General en el caso del Art. 17 de estos Estatutos y su Reglamento.

Art. 18.—Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de ástos y los rezones que el empuesto tamen de éstos, y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolvera.

En caso de suspensión definitiva, únicamente podrá ser acordada por la Junta Directiva, quien seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que sea, nombrará los sustitutos.

Art. 19.—En el caso que la Junta Di-rectiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad a los Artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir el Concejo Municipal que le autorice:

Para nombrar dentro de los mismos 2)

la comisión investigadora y

b) Para que convoque a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la supensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan a salvo, no puedan o iniciar el procedimiento del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá la susrensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por la suspensión o por el resto del período de los Directivos

suspendidos.

Art. 20.—De la resolución que ostanlezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únimente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día al de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea Ge-

neral no se admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.—La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios. electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, ya sea para cargos por separado o en planilla. En todo caso la no-minación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente. Secretario

General. Secretario de Actas, Tesorero, Sín-

dico y Cinco Vocales.

sirvan para impulsar el mejoramieno de la Comunidad.

f) Promover las organizaciones juvoniles haciéndolas participes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

g) Participar en los planes de desarro-

Ho local, regional, especialmente en la de-terminación de los proyectos para el mejo-miento de la comunidad y en cuanto a los recursos locales que deben utilizarse.

METAS

Art. 6.-La Asociación tendrá como Metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por el Concejo Municipal de su domicilio las siguientes:

1—Introducción de Alumbrado Público. 2—Introducción de Agua Potable. 3—Construcción de Vivienda.

4-Conservar y mejorar sus Zonas

Verdes. 5-Protección a la Flora, Fauna y naci-

mientos de agua.

6-Forestación de las mismas Zonas Verdes.

7-Mejoras de calles. 8-Charlas de pequeños Proyectos Productivos.

9-Impulsar el Deporte con canchas de Foot-Ball y Basket Ball. 10-Recolección y limpieza de la Basura.

Las metas se desarrollarán en varias etapas, cubriendo en primor lugar las de ma-yor necesidad para la Comunidad y la Aso-

DE LOS AFILIADOS, CALIDAD DERECHOS Y DEBERES

Art. 7.-Los afiliados podrán ser:

Socios activos

Socios honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito anterior an-tes mencionado será de quince años.

Son socios activos todas las personas que reunan los requisitos señalados en el inciso anterior residentes dentro de los límites de la unidad vecinal colindantes inmediatos.

Son socios honorarios aquellas personas a quien la Asamblea General por su inicia-tiva o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 8.—Son derechos y deberes de los socios activos:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

b) Presentar mociones y sugerencias en la Asamblea General.

c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren mediante justificación.

d) Elegir y ser electos para cargos de

la Junta Directiva.

e) Cooperar con todos los medios promocionales, posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocato-

ria en forma legal.

g) Desempeñar a cabalidad todas las co-

misiones y cargos que se le encomienden.

h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 9.—Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

Art. 10.-El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 11.—La Asamblea General la componen todos los socios activos y se instalará por su mayoría de afiliados, pudiendo haber representación de socios, pero cada uno no podrá Revar más de tres representaciones.

Art. 12 .- Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, la Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a so-licitud de diez de sus miembros afiliados a la Asociación.

Art. 13.—En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda, y los que propongen los socios, en la Asamblea General Extraordinaria solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda no tendrán validez.

Art. 14.-La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de aviso escrito con diez días de anticipación para los primeros y con tres días de anticipación para los segundos, indicándoles en los mismos el lugar, el día y la hora en que habrá de celebrarse; si a la hora señalada no pudiere celebrarse por falta de quórum, ésta se Hevará a cabo una hora después con los afiliados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten se harán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieren.

Art. 15. - Son atribuciones de la Asamblea General:

11,

Los cargos de la Directiva serán ad-honorem, sin embargo cuando el socio o Directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional, o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 22.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoria de votos. En caso de empate el Presidente o quien hagu las veces de éste, tendrá voto de calidad.

Art. 23.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

b) Tramitar el reconocimiento legal de

la Asociación conforme la Ley.

c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo, comunal, el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.

ch) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encausar su mejor organización y desenvolvimiento.
d) Convocar a la Asamblea General a

reuniones ordinarias y extraordinarias.
c) Vincular con los Organismos del Estado, Las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo comunal.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evalua-ción de los programas de mejoramiento co-

munal.

g) Informar periódicamente a la Asam-blea General de las actividades que desarro-lla, presentarle el Plan de trabajo anual y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el

desarrollo de sus programas.

h) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus

j) Autorizar y controlar los gastos de

los recursos económicos de la Asociación.

k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Afiliados.

i) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asambles Caparel y las que cump con de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar.

m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en es-

tos Estatutos.

n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de la memoria anual de sus actividades.

Art. 24.—El Presidente de la Junta Directiva presidirá la sesión de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de los mis-

Art. 25.-El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 26.—El Secretario General, será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

Art. 27.-El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de Actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva que celebren y todo lo demás que fueren necesarios.

Art. 28.—El Tesorero será el deposita-rio de los fondos y bienes de la Asociación y Mevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma se encargará así mismo de que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente de la Asociación como refrendario.

Art. 29.—El Síndico tendrá la repre-sentación legal y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personería jurídica, quien para comparecer en juicio, escrituras, tratos, Actas Notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante certificación de punto de

A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Junta Direc-tiva de la Asociación se elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, opera-ciones, trabajos, libros y documentos de la Asociación:

Art. 30.—El Síndico velará por el ex-tricto cumplimiento de la Ordenanza Muni-cipal, su Reglamento, Ley del Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento, Código Muni-cipal, y los presentes Estabutos y demás cipal y los presentes Estatutos y demás Acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31.—Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario en todo caso sustituirán

dictama a favorable de la Corte de Cuentas de la República emitido en oficio Nº 88 12990, de fecha 2 de septiembre de 1988, procede asignar el montepio de mérito.

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

Asignar a partir del día 20 de febrero de 1981, a favor de la señora Maria Irma Miranda hoy viuda de Miranda, el Montepio Militar de Clento Cincuenta Colones (£ 150.00) mensuales, que se pagará por la Pagaduria General de la Dirección General de Tesorería. —Comuniquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, VIDES CASANOVA.

Acuerdo 179, 442.

San Salvador, 21 de noviembre de 1938.

El Organo Ejecutivo en el Ramo de Defensa y de Seguridad Pública, de conformidad a los Articulos 24, 26, 51 y 72 de la Ley de Ascensos de la Fuerza Armada y 11 Inciso 12 y 20 del Residentato de Ascensos Militares, ACUERDA: Ascentat al grado de Teniente categoria de las Armas, dentro del Escalafon General respectivo y en Situación Activa del mismo, al señor Subteniente Silvino Quintanilla Argueta, a quien desde esta fecho se le da posesión de su nuevo grado, recuperando la centésima nomagésima novena antigüedad de los ascensos consiguados en la letra k, número 2-Ascensos, de la Orden General Nº 13 fechada 31DIC987 debiendosele guardar los fueros, honores y preeminencias que por su jerarquia militar le corresponden. El presento acuerdo deberá surtir efecto en planillas a partir del día 1ENESCA. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, VIDES CASANOVA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS QUE REGIRAN LA "ASO-CIACION COMUNAL BRISAS DE LAS DES", jurisdicción de Zaragoza, De-partamento de La Libertad. MERCEDES"

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.—I.a Asociación que se consti-tuve estara regulada por la Ordenanza Mu-nicipal, el Reglamento, Ley del Desarrollo de la Comunidad, su Reglamento, Código Mu-nicipal y por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, Programas y proyectos de interés social, culturales y económicos.

Art. 2.—La Asociación se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL "BRISAS DE LAS MERCEDES", jurisdicción de Zaragoza, Departamento de La Libertad, la que podrá abreviarse ADESCO, y en los presentes Estatutos ao denominará y en los presentes Estatutos se deceminará "LA ASOCIACION", la cual adopta como símbolo un rectángido llevando dentro de él una lámpara eléctrica, que significa Intro-ducción de Alumbrado Público, un Chorro, que significa introducción de Agua Potable, una casa, que significa viviendas, al lado izquierdo un serrucho y a la derecha un martillo, que significa el esfuerzo de la Comunidad para trabajo con ayuda mutua, a la mitad del triángulo un Sol, que significa Esperanza y la para mojenta la camunidad. peranza y Luz para mejorar la comunidad y a su alrededor, la leyenda Asociación de Desarrollo Comunal "Brisas de Las Mercedes", Zaragoza, La Libertad.

Art. 3.—La duración de la Asociación será por tiempo indifinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarde en cualquiera de los casos previstos en la ordenanza Municipal, su Reglamento, Ley de Desarrollo de la Comunidad, Código Municipal y estos Esta-

Art. 4.-El domicilio será el municipio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, comunidad Brisas de Las Marcedes.

FINES

Art. 5.-La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecta la Asociación para ello deberá:

a) Fomentar el espíritu de servicio de la Comunidad Brisas de Las Mercedes entre los vecinos, sus grupos y entidades repre-sentativas y el Gobierno Local.

b) Coordinar y cooperar con otros gru-pos comunitarios organizados en la comuni-

dad, en la mayor integridad de sus miembros
y la mejor organización de sus actividades.
c) Impulsar y capacitar en los programas promocionales de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos scciales, culturales y económicos y la elevación de los niveles educativos.

ch) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que

existieren en la comunidad.

d) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de ayuda mutua con el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideran en el Plan de Trabajo y otros que se tonen como Metas.

e) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que varete Moreno, relativas a obtener Montepio Militar a su favor, respecto a la primera; y la segunda, en representación legal de la señorita Alma Yanira Arce Navarrete y del menor Hugo Wilfredo Arce Navarrete, en concepto de deudos del extinto ex-Agente de la Policia Nacional señor Mauricio Arce; y

CONSIDERANDO:

I.—Que el expresado causante se encontraba pensionado por el Estado en ese Ramo, por medio de Acuerdo Nº 567, de fecha 28 de noviembre de 1973, con la cantidad de Doscientos Cincuenta y Dos Colomes mensuales, o sean Trescientos Veintisiete Colones mensuales, de conformidad al Decreto Legislativo Nº 265; que aquél falleció el día 19 de marzo de 1988; y el vinculo legal que une a la señora Lidia Consuelo Salgado, ahora viuda de Arce, a la señorita Alma Yanira Arce Navarrete y al menor Hugo Wilfredo Arce Navarrete, representado legalmente por su madre señora Rosa Navarrete Moreno; de ser la primera, cónyuge sobreviviente; y los dos restantes, hijos del fallecido pensionado.

II.—Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 3 letra c), 21 letra b) y 36 de la Ley de Retiro, Pensión y Montepio de la Fuerza Armada, del 11 de enero de 1972, en relación con el Art. 150 de la vigente Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; con base al Decreto Legislativo Nº 265, de fecha 23 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial Nº 222, Tomo 285, de fecha 28 de noviembre de 1984; y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en oficio Nº 88 14836 de fecha 7 de octubre de 1983, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

ACUERDA:

Asignar a partir del día 19 de marzo de 1938, a favor de la señora Lidia Consuelo Salgado, ahora viuda de Arce, de la señorita Alma Yanira Arce Navarrete y del menor Hugo Wilfredo Arce Navarrete, representado legalmente por su madre señora Rosa Navarrete Moreno, el Montepio Militar de Doscientos Cuarenta y Cinco Colones, Veinticinco Centavos (© 245.25) mensuales, que se pagará por la Pagaduría General de la Dirección General de Tesorería, en la forma siguiente: el 60% para la viuda, y el 40% para los hijos y por partes iguales. Se hace constar que dicho menor nació el día 11 de febrero de 1969. —Comuniquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, VIDES CASANOVA.

Acuerdo Nº 440.

San Salvador, 18 de noviembre de 1988-

El Organo Ejecutivo, de conformidad con la resolución del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, contenida a fs. 12, en las diligencias promovidas por las señoritas: Eugenia Escobar y Candelaría Escobar, relativas a obtener Montepio Militar a su favor, en concepto de deudos del extinto Miembro de Escoltas Militares de Barrios y Cantones señor José Eulalio Escobar, conocido por Eulalio Escobar y por Eulalio Escobar Flores; y

CONSIDERANDO:

I.—Que el expresado causante prestó servicios al Estado en ese Ramo, por espacio de doce años como Miembro de Escoltas Militares de Barrios y Cantones que aquél falleció el dia 16 de enero de 1931; y el vinculo legal que uno a las señoritas: Eugenia Escobar y Candelaria Escobar; y a la menor Maria Emilia Escobar Noyola, representada legalmente por su madre señora Francisca Noyola; de ser las tres, hijas del mencionado señor Escobar Flores, fallecido en actos del servicio militar.

II.—Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 550, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 22 de diciembre de 1980, publicado en el Diarlo Oficial Nº 241, Tomo 269, de la misma fecha, en relación con el Decreto Legislativo Nº 265, de fecha 23 de noviembre de 1984, publicado en el Diarlo Oficial Nº 222, Tomo 285, de fecha 28 de noviembre de 1934; y al dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en oficio Nº 88 14724, de fecha 3 de octubre de 1938, procede asignar el monteplo de mérito.

FOR TANTO:

En atención a las razones expuestas y a las disposiciones legales citadas;

ACUERDA

Asignar a partir del dia 16 de enero de 1981, a favor de las señoritas: Eugenia Escobar y Candelaria Escobar, y de la menor Maria Emilia Escobar Noyola, representada legalmente por su madre señora Francisca Noyola, el Montepio Militar de ciento cincuenta colones (\$\varphi\$ 150.00) mensuales, que se pagará por partes iguales entre las tres beneficiarlas por la Pagaduría General de la Dirección General de Tesorería. Se hace constar que la referida menor nació el dia 12 de enero de 1980. Comuniquese. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, VIDES CASANOVA.

Acuerdo Nº 441.

San Salvador, 18 de noviembre de 1988.

El Organo Ejecutivo, de conformidad con la resolución del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública. contenida a fs. 9, en las diligencias promovidas por la señora Maria Irma Miranda hoy viuda de Miranda, relativas a obtener Montepio Militar a su favor, en concepto de deudo del extinto Miembro de Escoltas Militares de Barrios y Cantones señor Juan Angel Miranda Miranda; y

CONSIDERANDA:

I.—Que el expresado causante prestó servicios al Estado en ese Ramo, por espacio de un año, siete meses, veintisiete días; que aquél falleció el día 20 de febrero de 1981, en actos del servicio militar; y el vinculo legal que une a la señora María Irma Miranda hoy viuda de Miranda; de ser la cónyuge sobreviviente del fallecido servidor del Estado.

II.—Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 550, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 22 de diciembre de 1980. publicado en el Diario Oficial Nº 241, Tomo 269, de la misma fecha; en relación con el Decreto Legislativo Nº 265, de fecha 23 de noviembre de 1984, publicado en el Diario Oficial Nº 222, Tomo 285, de fecha 28 de noviembre de 1984; y al

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZARAGOZA

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ZARAGOZA, HACE CONSTAR QUE:

En Asamblea General de Habitantes de BRISAS DE LAS MERCEDES, Jurisdicción de Zaragoza, Celebrada el día sábado 10 de Febrero de dos mil dieciocho, a fin de elegir Junta Directiva de la Asociación de DESARRORRO COMUNAL DE BRISAS DE LAS MERCEDES para el Periodo 2018-2020, que inicia el Once de Febrero de dos mil dieciocho al once de febrero del dos mil veinte, quedando integrada de la siguiente manera:

NOMBRE	DUI	CARGO
María Olimpia Ramírez de Carballo		Presidente
Mercedes Yolanda Alvarenga de Bernal		Vicepresidente
Rafael Antonio Molina Gabriel	4	Sindico
José Rubén Villela	SERVICE OF	Tesorero
Emigdio Ávila Ramírez		Secretario de Actas
Blanca Areli Alarcón de Rodríguez		Secretario general
Carlos Javier Guevara Burgos		1° vocal
Ana Cristina Rivas Laguardia de Mejía		2° vocal
Sonia Isabel Rosales de Valdés	THE P	3° vocal
Alexis Marcelo Henríquez Torres	THE	4° vocal
Rodolfo Antonio Zelada Girón		5° vocal

Por tanto, y en uso de las Facultades que otorga el artículo 30 numeral veintitrés del Código Municipal vigente que Literalmente dice: Conceder la personería jurídica a las Asociaciones Comunales y Art. 1.19 Las Asociaciones Comunales tendrán, personería jurídica otorgada por el Concejo respectivo.

Por lo que se extiende la presente credencial, en la Ciudad de Zaragoza Departamento de La Libertad a los veintitrés días del mes de Agosto de dos mil dieciocho y para constancia se firma.-

José Antonio Martinez Salazar

Alcalde Municipal

Ricardo Starlin Flores Cisneros

Secretario Municipal